

República de Colombia



Rama Judicial

Juzgado Segundo Administrativo Oral del Circuito de Arauca

INFORME SECRETARIAL: Arauca (A), nueve (9) de noviembre de 2017, en la fecha paso al Despacho del señor Juez el presente expediente, para resolver sobre lo pertinente. Sírvase proveer.

Secretaría

Arauca (A), diez (10) de noviembre de dos mil diecisiete (2017).

Medio de Control : Reparación Directa
Radicación : 81-001-33-33-002-2016-00071-00
Demandante : Daniel Jaimes Olarte y otros
Demandado : Nación – Rama Judicial y Fiscalía General de la Nación
Juez : Carlos Andrés Gallego Gómez

Sería del caso dar admisión de la presente demanda, no obstante, al revisarse el poder que obra a folios 248-250 del expediente, el Despacho encuentra que no reúne los requisitos legales y procederá a inadmitirla por las siguientes razones:

Poder para actuar:

Mediante auto del 12 de septiembre de 2016 y 4 de septiembre de 2017 este Despacho requirió a Daniel Jaimes Olarte, Yuri Daniela Jaimes Castro, Zharick Daniela Jaimes Beltrán, Yuli Andrea Castro Salcedo, Nubia Jazmín Jaimes Olarte, Sharit Emilet Camacho Jaimes, Franck Yosuet Sanabria, Eliberto Jaimes Olarte, Carmen Olarte Cruz, José del Carmen Olarte Ramos e Isabel Cruz Olarte, para que designaran apoderado judicial que los representara judicialmente dentro del presente proceso.

Se evidencia que Erika Paola Beltrán actuando en nombre y en representación de su menor hija Zharick Daniela Jaimes Beltrán confirió poder a un profesional del derecho, cumpliendo con la carga procesal ordenada en auto del 12 de septiembre de 2016 (fls. 241-243).

Así mismo, mediante escrito del 11 de septiembre de 2017 se allegó poder conferido por Yuri Daniela Jaimes Castro, Yuli Andrea Castro Salcedo, Nubia Jazmín Jaimes Olarte, quien actúa en nombre propio y en representación de sus menores hijos Sharit Emilet Camacho Jaimes y Franck Yosuet Sanabria;

Eliberto Jaimes Olarte, Carmen Olarte Cruz, José del Carmen Olarte Ramos e Isabel Cruz Olarte al abogado Carlos Alfonso Padilla Suárez.

De otra parte, junto con el escrito del 11 de septiembre de 2017 se allegó registro civil de defunción de Daniel Jaimes Olarte (fl. 252).

Teniendo en cuenta lo anterior, el señor Daniel Jaimes Olarte no puede ser reconocido como demandante por cuanto falleció el 5 de junio de 2016, es decir, antes del otorgamiento del poder que anexa el abogado Padilla Suárez, y consecuente con ello, la menor Yuri Daniela Jaimes Castro no puede comparecer al proceso a través de aquel.

Por lo tanto, dando aplicación a lo previsto en el artículo 170 del CPACA, el Despacho inadmitirá la presente demanda para que dentro de los **diez (10) días** siguientes a la notificación de esta providencia, la parte demandante allegue poder por la persona que actuará en nombre y representación de la menor Yuri Daniela Jaimes Castro, arrimando en caso que sea diferente a su madre, medio de prueba idóneo en donde se constate el ejercicio de su representación legal.

De no cumplirse con la anterior carga procesal, la demanda será rechazada respecto de Yuri Daniela Jaimes Castro, en aplicación del artículo 169 del CPACA, y sólo será admitida respecto de los demás demandantes con excepción de Daniel Jaimes Olarte, el cual no podrá ser tenido como demandante dentro del presente asunto, tal y como se dijo en precedencia.

En mérito de lo expuesto, el Despacho,

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la demanda presentada por Yuri Daniela Jaimes Castro, Erika Paola Beltrán, quien actúa en nombre propio y en representación de Zharick Daniela Jaimes Beltrán; Yuli Andrea Castro Salcedo, Nubia Jazmín Jaimes Olarte, quien actúa en nombre propio y en representación de sus menores hijos Sharit Emilet Camacho Jaimes y Franck Yosuet Sanabria; Eliberto Jaimes Olarte, Carmen Olarte Cruz, José del Carmen Olarte Ramos e Isabel Cruz Olarte en contra de la Nación – Rama Judicial y Fiscalía General de la Nación, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: CONCEDER el término de **diez (10) días**, contados a partir del día siguiente a la notificación de esta providencia, para que la parte demandante allegue poder por la persona que actuará en nombre y representación de la menor Yuri Daniela Jaimes Castro, arrimando en caso que sea diferente a su madre, medio de prueba idóneo en donde se constate el ejercicio de su representación legal.

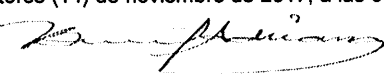
De no cumplirse con la anterior carga procesal, la demanda será rechazada respecto de Yuri Daniela Jaimes Castro, en aplicación del artículo 169 del CPACA, y sólo será admitida respecto de los demás demandantes con excepción de Daniel Jaimes Olarte, el cual no podrá ser tenido como demandante dentro del presente asunto, tal y como se dijo en precedencia.

TERCERO: RECONOCER personería para actuar como apoderado de Yuli Andrea Castro Salcedo, Nubia Jazmín Jaimes Olarte, quien actúa en nombre propio y en representación de sus menores hijos Sharit Emilet Camacho Jaimes y Franck Yosuet Sanabria; Eliberto Jaimes Olarte, Carmen Olarte Cruz, José del Carmen Olarte Ramos e Isabel Cruz Olarte, al abogado Carlos Alfonso Padilla Suárez, con Tarjeta Profesional N° 183.051 del Consejo Superior de la Judicatura (fls. 247-250).

CUARTO: REALÍCENSE los registros pertinentes en el Sistema Justicia Siglo XXI.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


CARLOS ANDRÉS GALLEGO GÓMEZ
Juez

 JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE ARAUCA Notifico por ESTADO ELECTRÓNICO No. 0130, en https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-administrativo-de-arauca/71 Hoy, catorce (14) de noviembre de 2017, a las 08:00 A.M.  BEATRIZ ADRIANA VESGA VILLABONA Secretaria
--